Ushuaia, 11 DIC 2020

VISTO: el Expediente Nº 170/2020, Letra: T.C.P. - V.A. del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: *"S/ PRESENTACIÓN FEDERACIÓN BB. VV.- TDF ORGANIZACIÓN BOMBEROS AMERICANOS";* y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan con motivo de la apertura ordenada por el Sr. Vocal de Auditoría C.P.N. Hugo S. PANI, con el objeto de analizar la presentación efectuada por el Sr. Horacio GALEGO, en su carácter de Presidente de la Federación de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Tierra del Fuego, A. e I.A.S., registrada bajo Nota Nº 7529/2020.

Que específicamente, el señor Presidente de la Federación solicitó la intervención de este Tribunal manifestando lo siguiente respecto de: *"...las retenciones que el Gobierno Provincial realiza del Fondo Permanente Provincial de Ayuda a los Cuerpos Activos de Bomberos Voluntarios, con fundamento en lo previsto por el artículo 8º de la Ley Provincial N.º 1191, pero sin respetar la afectación específica que la misma norma establece respecto de dichas sumas retenidas.*

Así, la citada ley de presupuesto correspondiente al año 2018, reconducida para el ejercicio 2019 por Decreto Provincial Nº 20/19 y para el ejercicio 2020 mediante Decreto Provincial N.º 19/20, FACULTA al Poder Ejecutivo a destinar HASTA un cincuenta por ciento (50%) de lo establecido en el primer párrafo del Art. 33 de la Ley Provincial N.º 959, cómo afectación específica a la adquisición de equipamiento y capacitación a cargo de la Secretaría de Estado de Seguridad.

En este marco, a partir del mes de enero de 2018 y hasta la fecha el Gobierno Provincial ha descontado este cincuenta por ciento (50%) del Fondo Permanente sin afectar esas sumas de dinero a la adquisición de equipamiento y capacitación, puesto que las Asociaciones que nuclea esta Federación durante ese lapso no han recibido absolutamente nada por parte del Ejecutivo Provincial.

Es preciso destacar, que la cuenta corriente bancaria denominada Fondo Permanente Provincial de Ayuda a los Cuerpos Activos de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios que el artículo 3 del Decreto Reglamentario N.º 1271/07 de la Ley 736 ordena habilitar en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, a la que deberían transferirse la totalidad de las sumas correspondientes a dicho fondo, nunca fue aperturada, razón por la cual la retención en cuestión además de llevarse a cabo sin el dictado de los actos administrativos respaldatorios, es prácticamente virtual, surgiendo simplemente plasmada en las liquidaciones que se realizan en los expedientes mediante los cuales tramitan los pagos mensuales correspondientes a cada cuartel.

Es decir, que el Ejecutivo Provincial retiene desde hace dos años y siete meses el máximo a lo que lo faculta el Art. 8 de la Ley 1191, sin afectar los fondos retenidos a equipamiento y capacitación, hecho que sin dudas podría acarrear responsabilidad penal y patrimonial a los funcionarios públicos intervinientes.

En este estado de cosas, a solo efecto de terminar de verificar la evidente irregularidad en la retención y no afectación del cincuenta por ciento (50%) del Fondo Permanente en los términos de lo previsto por el Art. 8 de la Ley 1191, se cursó carta documento Andreani N.º 3082066-8, de fecha 31 de julio de 2020, del siguiente tenor: `Que atento a que el Gobierno Provincial desde la entrada en vigencia de la Ley Provincial N.º 1191 en el mes de enero

del año 2018 ha ejercido sistemáticamente la facultad conferida por el Art. 8 de la citada normativa reteniendo así el cincuenta por ciento (50%) del Fondo Permanente Provincial de Ayuda a los Cuerpos Activos de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios sin haber recibido las Asociaciones de Bomberos Voluntarios en los dos años y medios transcurridos desde la fecha señalada equipamiento y/o capacitación alguna, pese a encontrarse afectados dichos fondos de manera especifica a estos rubros, al solo efecto del cumplimiento de las leyes vigentes, intimo a Ud. a que en el perentorio plazo de cinco (5) días acredite ante la Federación Provincial que nuclea a las Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia los actos administrativos respaldatorios de las retenciones efectuadas y las capacitaciones y el equipamiento adquirido con dichos fondos retenidos en el lapso indicado. Ello bajo apercibimiento de dar intervención a los organismos de contralor y de llevar adelante las acciones legales penales y patrimoniales correspondientes contra los funcionarios públicos responsables, en pos de garantizar la continuidad y eficiencia de la prestación del servicio público que brindamos, y en definitiva hacer efectivos los derechos, deberes y buen orden de la administración. QUEDA UD. DEBIDAMENTE INTIMADO.´.

Vencido el plazo estipulado, el Gobierno Provincial no se expidió al respecto, confirmando así lo ostensible...".

Que tomó intervención el Cuerpo de Abogados de este Órgano de Control, emitiendo el Informe Legal Nº 144/2020, Letra: T.C.P. - C.A., por el que el letrado dictaminante concluyó: "(...) *Sin perjuicio de meritar la iniciativa del Poder Ejecutivo y la invitación que la misma realiza a este Órgano de Contralor, entiendo que no obstante ello, el Decreto provincial N.º 983/2020 no exime de las funciones ni altera las atribuciones de este Órgano Autónomo de Contralor Externo (art. 1 de la Ley provincial N.º 50).*

En este marco, atento al pormenorizado análisis de la normativa involucrada y los extremos ventilados, entiendo que el objeto de las presentaciones efectuadas por la F.A.BB.VV. - T.D.F, se circunscribe a:

a) Denunciar la falta de apertura por parte del Ministerio de Economía de la Cuenta Corriente Bancaria: '...Fondo Permanente Provincial de Ayuda a los Cuerpos Activos de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios...'.

b) Denunciar la falta de distribución de los fondos obtenidos en el marco del Fondo Permanente Provincial de Ayuda a las Asociaciones de primer y segundo grado de Bomberos Voluntarios conforme la legislación vigente.

c) Denunciar la retención: '...desde hace dos años y siete meses el máximo a lo que lo faculta el Art. 8 de la Ley 1191, sin afectar los fondos retenidos a equipamiento y capacitación, hecho que sin duda podría acarrear responsabilidad penal y patrimonial a los funcionarios públicos intervinientes...'.

(…) *Sentado lo anterior y atento a la necesidad de conocer las circunstancias que diluciden los puntos señalados precedentemente, entiendo que correspondería dar inicio a una investigación especial que permita verificar el acaecimiento de las irregularidades denunciadas para, posteriormente, proceder a su análisis.*

Finalmente, estimo que la investigación debería ser desarrollada por un profesional contador con la asistencia de un revisor de cuentas, conjuntamente con dos profesionales abogados, ello en razón de las materias objeto de estudio: determinación, constitución, administración y distribución de recursos públicos y la legalidad de sus actuaciones administrativas.

Asimismo, considero pertinente cursar nota a Fiscalía de Estado de la Provincia, a los efectos de que indique si ha recibido denuncias de similar tenor y, de ser el caso, proponer comunicaciones recíprocas con este Tribunal

respecto del grado de avance de ambas actuaciones conforme los respectivos ámbitos de competencia (...)".

Que seguidamente el Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo Esteban GENNARO, emitió el Informe Legal Nº 155/2020, Letra: T.C.P.- S.L., por el que compartió parcialmente los términos de su similar Nº 144/2020, Letra: T.C.P. - C.A., advirtiendo lo siguiente: "(...) *entiendo pertinente formular una aclaración respecto de lo expuesto por el letrado al afirmar: 'Cabe destacar que la eventual irregularidad respecto del atraso en la distribución de fondos, ya había sido puesto en conocimiento de esta Secretaría Legal conforme surge (…).*

Pero conforme aprecio, el Informe Legal Nº 88/2020, Letra: TCP-CA no analizó tal extremo'.

Sobre ello, es menester destacar que en aquella intervención de esta Secretaría, '(…) la irregularidad respecto del atraso en la distribución de fondos' no constituyó parte del análisis, porque no fue el objeto de la presentación efectuada en ese momento por la Asociación de Bomberos Voluntarios de Tierra del Fuego.

En efecto, en aquellas actuaciones (Expte. Nº 118/2020, Letra: TCP-PR), si bien en los antecedentes fácticos tangencialmente se mencionó un atraso en el pago, ello no fue parte del objeto requerido por la presentación, sino que lo que se solicitó en particular, fue el análisis y opinión respecto de la procedencia y aplicabilidad de la Resolución M.G.J. y D.D. HH. Nº 124/2020.

Ahora, en las presentes actuaciones, '(…) la irregularidad respecto del atraso en la distribución de fondos' no solo no es parte del objeto denunciado como en aquella oportunidad, sino que además tampoco es referido en ningún momento en los hechos, convirtiendo a la mención realizada en desajustada y carente de propósito en la presente denuncia.

En consecuencia, entiendo que el tópico a abordar en la presente investigación respecto '(…) la falta de distribución de fondos', debe orientarse a aquellos provenientes del descuento realizado en virtud del artículo 8º de la Ley provincial Nº 1191 y, eventualmente, su uso con afectación específica allí mencionado, atento a que es el objeto específico de la denuncia formulada.

Además y conforme lo menciona el Letrado, recientemente se creó una comisión al efecto de abordar la temática general para aclarar los alcances, extensión y eventualmente los atrasos en la remisión de fondos de existir, con el objeto de proceder a la consolidación y cancelación por los órganos competentes en caso de corresponder (artículo 2 Decreto provincial Nº 983/20), por lo que luciría prematuro abordar '(…) la falta de distribución' de la totalidad de los fondos hasta tanto no se expida esa comisión, más allá del objeto específico de la denuncia, que trasunta por el ejercicio de la facultad establecida en el artículo 8º de la Ley provincial Nº 1191 teniendo en cuenta la afectación específica allí impuesta (...)".

Que mediante Nota F.E. Nº 272/2020, el Fiscal de Estado de la Provincia, Dr. Virgilio MARTÍNEZ DE SUCRE, remitió copia autenticada del Dictamen F.E. Nº 21/2020 y Resolución F.E. Nº 41/2020, emitidos en el marco del Expediente F.E. Nº 35/2020, caratulado: *"S/ SOLICITA INTERVENCIÓN CON RESPECTO A RETENCIONES DEL FONDO PROVINCIAL DE AYUDA PARA LOS CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS"*.

Que respecto a lo oportunamente denunciado por el señor Presidente de la Federación de Bomberos Voluntarios de Tierra del Fuego, el Fiscal de Estado sostuvo: "(...) *Llegados a este punto adelanto que no encuentro, en este primer aspecto sometido a consideración por el denunciante, que la interpretación propiciada por la Administración entrañe una manifiesta irregularidad.*

En efecto, si bien de una lectura de los antecedentes parlamentarios de la Ley Provincial Nro. 1191 no queda explícita cuál es la razón que motivó a que el Parlamento dispusiera una reducción del Fondo Provincial de Ayuda a los cuerpos de bomberos voluntarios de una magnitud de hasta el 50%, a primera vista no parece que el cambio normativo se limite meramente a determinar quién administra las sumas dedicadas a equipamiento y capacitación.

Lo mismo sucede con la Ley Provincial Nº 1132, antecedente inmediato de la primera y cuya redacción resulta de idéntica factura a la Ley 1191.

En ambos casos, y máxime tratándose de leyes de presupuesto, todo parece indicar que el Legislador quiso que las cantidades detraídas del Fondo sean administradas por y para la Secretaría de Seguridad. De lo contrario existiría -como afirma la Sra. Ministro- una duplicidad difícil de armonizar en la administración de las sumas destinadas a capacitación y equipamiento de las asociaciones de bomberos, quienes por un lado dispondrían de fondos que deben aplicar, cuanto menos en parte, con estos fines -art. 2º, ley 736- pero por otro también lo recibirían, y con idénticos propósitos, desde el Ejecutivo.

En virtud de lo expresado considero que la explicación brindada por la Sra. Ministro acerca del destino que deben tener las sumas detraídas del fondo luce pausible y no demuestra, por el momento, una ilegitimidad en el accionar administrativo que justifique la intervención de este organismo.

Sin perjuicio de ello, existiendo en trámite y sin sentencia firme una causa judicial en la que ha tomado intervención la Secretaría General, Legal y Técnica de la Provincia, y donde se ventila la supuesta omisión en el pago por parte de la Provincia de sumas a las asociaciones de bomberos (in re: 'FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE

TIERRA DEL FUEGO ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR C/ PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO S/ AMPARO', Expte. Nº 26510/20, en trámite ante el Juzgado civil y Comercial Nº 2 del Distrito Judicial Sur), sobre la que podría llegar a existir un pronunciamiento respecto de la cuestión sometida a examen de este organismo, habré de estar en este aspecto a lo que resuelva en definitiva la Justicia.

A idéntica solución habré de llegar en lo referente a la apertura de una cuenta para la transferencia de Fondos contemplados por la Ley, por cuanto constituye uno de los puntos sometidos a juicio en el pleito identificado en el párrafo anterior, sin perjuicio de lo cual, teniendo en cuenta que lo que concierne al control de la gestión y destino de los fondos por parte de la Administración se encuentra dentro de las atribuciones asignadas por Ley provincial Nº 50 al Tribunal de Cuentas de la Provincia, habré de poner en conocimiento al mismo del contenido de la denuncia.

Por último, y como he mencionado, al comienzo de su misiva la Sra. Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos en su informe hizo referencia a una deuda que el Poder Ejecutivo mantendría con las Asociaciones, precisando que existirían diferencias en cuanto a la información que se tiene sobre los montos y lo reclamado por éstas.

Sobre el asunto, la funcionaria indicó que al inicio de la nueva gestión de gobierno se habrían comenzado a evaluar los mecanismos de tramitación, pago y rendición que se venían llevando a cabo desde la Dirección de Defensa Civil y en relación con la normativa vigente, detectando diversas irregularidades en las rendiciones de cuentas de las diferentes asociaciones de bomberos.

(…) Luego, la Sra. Ministro aludió a la intervención del Tribunal de Cuentas de la Provincia en el asunto, el que habría habilitado al Gobierno a

emitir otro decreto, bajo el Nº 1140/20, repitiendo el mecanismo instrumentado en anteriores gestiones en las que se autorizó el pago por el término de 180 días hasta tanto se regularizara la situación de los cuarteles.

Sobre esto último se explayó la titular de la cartera refiriendo a la emisión del Decreto Provincial Nº 907/20, por el que se aprueba un 'Instructivo para la Tramitación, Ejecución y Rendición de subsidios otorgados al Sistema de Bomberos Voluntarios', se extiende el plazo de las rendiciones de cuentas de las asociaciones buscando no obstaculizar el pago del mes inmediato anterior, y se fijan topes de gastos adecuados, según expresó, a la realidad de la actividad y al hecho de que los cuarteles reciben otros recursos además de los proporcionados por el Gobierno Provincial que pueden ser afectados al pago de honorarios.

Afirmó que se unificaron los criterios de las rendiciones, que se agilizaron los controles de las auditorías, que se las dotó de mayor transparencia y que se habría puesto a disposición de las asociaciones personal profesional para asistirlas en caso de duda, respecto al procedimiento de rendición y aplicación.

(…) Explicó que, a partir de ello, y a través del Decreto Provincial Nº 983/20 se decidió constituir una 'Comisión de Informe de Deuda' cuyo objeto sería llegar a un criterio común en cuanto a los valores reclamados históricamente. Los miembros de la Comisión Directiva que representan al Ejecutivo ya habrían elaborado el Instrumento por el cual se reflejan los montos de consolidación hasta abril de 2020, fecha a partir de la cual el Gobierno comenzó a realizar los pagos -afirma- de manera ordenada a todas las asociaciones.

(…) Debo recordar al respecto, independientemente de la destacada misión que estas asociaciones tienen en la sociedad civil, que los aportes

otorgados son fondos públicos y como tales deben ser administrados, en base a los principios de transparencia, publicidad y rendición que rigen a los mismos.

Habiendo culminado con el análisis de las cuestiones traídas a conocimiento y considerando la documental respaldatoria referida, corresponde dar por concluida la intervención de esta Fiscalía de Estado (...)".

Que *a posteriori* se incorporó Sentencia Definitiva rechazando por inadmisible el Amparo promovido por la Federación de Bomberos Voluntarios, como así también se encuentra resuelto el recurso de apelación formulado por el Poder Ejecutivo en cuanto a la imposición de costas dispuesta en la sentencia que tramitó por el Expediente Nº 371/2020 ante la Cámara de Apelaciones del Distrito Judicial Sur.

Que en virtud de la nueva documental agregada al Expediente del visto, se dio nueva intervención al Cuerpo de Abogados, emitiéndose el Informe Legal Nº 177/2020, Letra: T.C.P. - C.A., por el que se determinó: "(...) *en atención a los hechos b) y c) propuestos en los Informes Legales Nº 144/2020 – TCP-CA y Nº 155/2020 – TCP-SL, como objeto para la apertura de una investigación en el marco de la denuncia formulada por la Federación de Bomberos Voluntarios de fojas 1/2, fueron tratados por el Fiscal de Estado en su Dictamen Nº 21/20* (...), *entiendo prudente modificar los puntos sugeridos y, en su reemplazo, proceder a la apertura de una investigación especial que tenga por objeto verificar unicamente la correcta rendición de los fondos detraídos.*

Ahora bien, respecto al hecho a) propuesto en los Informes Legales Nº 144/2020 – TCP-CA y Nº 155/2020 – TCP-SL para la apertura de la investigación y que el Señor Fiscal de Estado puso en conocimiento a este Organismo de Control en su dictamen, adelanto que el mismo, por la nueva documentación agregada en estas actuaciones, se ha tornado abstracto.

Ello, en función de la nueva reglamentación de la Ley provincial Nº 736 realizada por el Decreto provincial Nº 1482/20 del 20 de octubre de 2020, que en su artículo 2 dispuso dejar sin efecto, entre otros, el artículo 3 del Anexo I del Decreto provincial Nº 1271/07 que ordenaba al Ministerio de Economía, a través de la Tesorería General, a habilitar una cuenta bancaria en el Banco de Tierra del Fuego (hecho de la denuncia) y, en su lugar, el artículo 6 del Anexo I del Decreto Provincial Nº 1482/20 establece que el Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Contaduría General, habilitará una cuenta de afectación específica dentro de la Cuenta Única del Tesoro, tornando abstracto el objeto sugerido inicialmente.

En concordancia con la solución propuesta, la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene dicho que: 'Las sentencias de la Corte deben atender a las circunstancias existentes al momento de la decisión, aunque ellas sean sobrevinientes a la interposición del recurso extraordinario, y si en el transcurso del proceso han sido dictadas nuevas normas sobre la materia objeto de la litis, la decisión deberá atender también a las modificaciones introducidas por esos preceptos en tanto configuren circunstancias sobrevinientes de las que no es posible prescindir. (Fallo: 341:124)'.

Como así también, 'A la Corte le está vedado expedirse sobre planteos que devienen abstractos en tanto todo pronunciamiento resultaría inoficioso al no decidir un conflicto litigioso actual (Fallos: 320:2603; 322:1436; 329:1898 y sus citas)'.

Que por último, el letrado dictaminante concluyó: "(...) *modificar el objeto de la investigación propuesto en los Informes Legales Nº 144/2020 – TCP-CA y Nº 155/2020 – TCP-SL y circunscribir unicamente su objeto, a la verificación de la correcta rendición de los fondos utilizados en el marco del*

artículo 8º de la Ley provincial Nº 1191, detraídos por la Secretaría de Estado de Seguridad.

Entonces, atento al nuevo encuadre propuesto como objeto de investigación focalizado únicamente en la correcta rendición, estimo que debería ser desarrollada por un profesional contador con la asistencia de un revisor de cuentas (...)".

Que el Secretario Legal a/c, Dr. Pablo Esteban GENNARO compartió los términos del Informe Legal Nº 177/2020, Letra: T.C.P. - C.A.

Que este Cuerpo Plenario de Miembros comparte el análisis efectuado en los Informes Legales citados en el presente, en cuanto a la pertinencia de dar inicio a una investigación especial conforme los parámetros de la Resolución Plenaria Nº 363/2015, en relación a la verificación de la correcta rendición de los fondos utilizados en el marco del artículo 8º de la Ley provincial Nº 1191.

Que tomando en consideración el contenido de la presentación formulada, la investigación deberá estar a cargo de dos profesionales contadores que serán asistidos por un profesional abogado.

Que conforme lo ordena en el Punto 7 del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 363/2015, se otorga a los profesionales designados el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la aceptación del cargo, para que presenten el pre-informe al que alude la norma.

Que tomando en consideración, que por medio de la Resolución Plenaria Nº 158/2020, se prorrogó la Feria Administrativa Extraordinaria dispuesta por su similar Nº 150/2020, corresponde su habilitación para emitir el presente acto administrativo.

Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir el presente acto en virtud de lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 26, siguientes y

concordantes de la Ley provincial Nº 50, sus modificatorias y las previsiones de la Resolución Plenaria Nº 363/2015.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Habilitar la Feria Administrativa Extraordinaria dispuesta por Resolución Plenaria Nº 158/2020, a efectos de la emisión del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º.- Aprobar y hacer propios los términos de los Informes Legales Nº 144/2020, Letra: T.C.P. - C.A., Nº 155/2020, Letra: T.C.P.- S.L. y Nº 177/2020, Letra: T.C.P. - C.A.

ARTÍCULO 3º.- Disponer en el marco del Expediente Nº 170/2020, Letra: T.C.P.-V.A., caratulado: *"S/ PRESENTACIÓN FEDERACIÓN BB. VV.-TDF ORGANIZACIÓN BOMBEROS AMERICANOS"*, el inicio de una investigación especial en los términos de la Resolución Plenaria Nº 363/2015, respecto a la verificación de la correcta rendición de los fondos utilizados en el marco del artículo 8º de la Ley provincial Nº 1191 detraídos por la Secretaría de Estado de Seguridad. Ello, de conformidad con lo indicado en los considerandos.

ARTÍCULO 4º.- Designar a la Auditora Fiscal Subrogante C.P. Laura M. CANGIANI y al Revisor de Cuentas C.P. Facundo CORREAS, para llevar adelante la investigación ordenada en el artículo precedente, quienes serán asistidos por la Dra. Andrea V. DURAND quien proyectará los actos administrativos necesarios.

ARTÍCULO 5º.- Hacer saber a los profesionales designados, que dentro de las veinticuatro (24) horas de recibidas las actuaciones deberán informar -respectivamente- al Prosecretario Contable a cargo y al Prosecretario Legal, la existencia de causales que los inhiban para la labor (v. Punto 5, Anexo I, de la

Resolución Plenaria Nº 363/2015), ocasión a partir de la que contarán con un plazo de diez (10) días hábiles para elevar el pre-informe indicado en el Punto 7 del Anexo I de la mentada resolución.

ARTÍCULO 6º.- Notificar al Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo E. GENNARO y por su intermedio a los letrados dictaminantes y a la letrada designada.

ARTÍCULO 7º.- Notificar al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. Rafael A. CHORÉN y por su intermedio, a la Auditora Fiscal Subrogante C.P. Laura M. CANGIANI y al Revisor de Cuentas C.P. Facundo CORREAS.

ARTÍCULO 8º.- Notificar con remisión de las actuaciones, al señor Prosecretario Contable a cargo, C.P. David Ricardo BEHRENS, a los fines indicados en el Punto 4 del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 363/2015.

ARTÍCULO 9º.- Notificar al señor Fiscal de Estado, Dr. Virgilio J. MARTÍNEZ DE SUCRE, a los fines que estime corresponder, y a la Ministra de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, Dra. Adriana C. CHAPPERÓN, para su conocimiento.

ARTÍCULO 10.- Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA Nº 186 **/2020**

C.P. Luis María CAPELLANO
VOCAL CONTADOR
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

TRIBUNAL DE CUENTAS
FOLIO
5

Informe Legal Nº 144/2020

Letra: T.C.P. - C. A.

Cde: Expte. Nº 170/2020. T.C.P.-V.A.

Ushuaia, 10 de septiembre de 2020

SEÑOR SECRETARIO LEGAL A/C

DR. PABLO E. GENNARO

Me dirijo a usted, en el marco del Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. - V.A. N.º 170 del año 2020, caratulado: ***"S/ PRESENTACIÓN FEDERACIÓN BB. VV.-TDF ORGANIZACIÓN BOMBEROS AMERICANOS".***

I. ANTECEDENTES:

Que estas actuaciones se iniciaron a instancias de la apertura ordenada por el Sr. Vocal de Auditoría C.P. Hugo S. PANI (fs. 2) con el objeto de analizar la presentación efectuada por el Sr. Horacio GALEGO, Presidente de la Federación de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Tierra del Fuego, A. e I.A.S. (en adelante F.A.BB.VV. - T.D.F.) mediante Nota Nº 7529/20 (fs. 1/2).

En su escrito, el Sr. Presidente de la Federación manifiesta que se presenta con el objeto de poner en conocimiento y solicitar la intervención de este Tribunal respecto de: *"...las retenciones que el Gobierno Provincial realiza del Fondo Permanente Provincial de Ayuda a los Cuerpos Activos de Bomberos Voluntarios, con fundamento en lo previsto por el artículo 8º de la Ley Provincial N.º 1191, pero sin respetar la afectación específica que la misma norma establece respecto de dichas sumas retenidas.*

Así, la citada ley de presupuesto correspondiente al año 2018, reconducida para el ejercicio 2019 por Decreto Provincial 20/19 y para el ejercicio 2020 mediante Decreto Provincial N.º 19/20, FACULTA al Poder Ejecutivo a destinar HASTA un cincuenta por ciento (50%) de lo establecido en el primer párrafo del Art. 33 de la Ley Provincial N.º 959, cómo afectación específica a la adquisición de equipamiento y capacitación a cargo de la Secretaría de Estado de Seguridad.

En este marco, a partir del mes de enero de 2018 y hasta la fecha el Gobierno Provincial ha descontado este cincuenta por ciento (50%) del Fondo Permanente sin afectar esas sumas de dinero a la adquisición de equipamiento y capacitación, puesto que las Asociaciones que nuclea esta Federación durante ese lapso no han recibido absolutamente nada por parte del Ejecutivo Provincial.

Es preciso destacar, que la cuenta corriente bancaria denominada Fondo Permanente Provincial de Ayuda a los Cuerpos Activos de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios que el articulo 3 del Decreto Reglamentario N.º 1271/07 de la Ley 736 ordena habilitar en el Banco de la

TRIBUNAL DE CUENTAS
FOLIO
6

Provincia de Tierra del sumas correspondientes a dicho fondo, nunca fue aperturada, razón por la cual la retención en cuestión además de llevarse a cabo sin el dictado de los actos administrativos respaldatorios, es prácticamente virtual, surgiendo simplemente plasmada en las liquidaciones que se realizan en los expedientes mediante los cuales tramitan los pagos mensuales correspondientes a cada cuarte.

Es decir, que el Ejecutivo Provincial retiene desde hace dos años y siete meses el máximo a lo que lo faculta el Art. 8 de la Ley 1191, sin afectar los fondos retenido a equipamiento y capacitación, hecho que sin dudas podría acarrear responsabilidad penal y patrimonial a los funcionarios públicos intervinientes.

En este estado de cosas, a solo efecto de terminar de verificar la evidente irregularidad en la retención y no afectación del cincuenta por ciento (50%) del Fondo Permanente en los términos de lo previsto por el Art. 8 de la Ley 1191, se curso carta documento Andreani N.° 3082066-8, de fecha 31 de julio de 2020, del siguiente tenor: `Que atento a que el Gobierno Provincial desde la entrada en vigencia de la Ley Provincial N.° 1191 en el mes de enero del año 2018 ha ejercido sistemáticamente la facultad conferida por el Art. 8 de la citada normativa reteniendo así el cincuenta por ciento (50%) del Fondo Permanente Provincial de Ayuda a los Cuerpos Activos de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios sin haber recibido las Asociaciones de Bomberos Voluntarios en los dos años y medios transcurridos desde la fecha señalada equipamiento y/o capacitación alguna, pese a encontrarse afectados dichos fondos de manera especifica a estos rubros, al solo efecto del cumplimiento de las leyes vigentes, intimo a Ud. a que en el perentorio plazo de cinco (5) días

acredite ante la Federación Provincial que nuclea a las Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia los actos administrativos respaldatorios de las retenciones efectuadas y las capacitaciones y el equipamiento adquirido con dichos fondos retenidos en el lapso indicado. Ello bajo apercibimiento de dar intervención a los organismos de contralor y de llevar adelante las acciones legales penales y patrimoniales correspondientes contra los funcionarios públicos responsables, en pos de garantizar la continuidad y eficiencia de la prestación del servicio publico que brindamos, y en definitiva hacer efectivos los derechos, deberes y buen orden de la administración. QUEDA UD. DEBIDAMENTE INTIMADO.´.

Vencido el plazo estipulado, el Gobierno Provincial no se expidió al respecto, confirmando así lo ostensible...".

Finalmente, y en razón de lo expuesto, solicita que este Tribunal: *"...tome la intervención que le corresponde conforme las funciones/atribuciones establecidas en los Arts. 2 incs. a), e) y f), 4 incs. b), c), d) y e), 51 y 73 de la Ley N.º 50.*

A los fines de acreditar los extremos invocados se adjunta copia de Carta Documento Andreani N.º 3082066-8 y su correspondiente acuse de recibo…".

II.- ANÁLISIS:

A continuación, cabe analizar estas actuaciones en el merco de lo dispuesto por los arts. 49 y 76 de la Ley provincial N.º 50 y de conformidad con

TRIBUNAL DE CUENTAS FOLIO 7

los parámetros fijados por la Resolución Plenaria Nº 71/2002, modificada por la Resolución Plenaria Nº 363/2015, la cual establece las normas de procedimiento para el desarrollo de las investigaciones llevadas a cabo por este Tribunal, disponiendo que en primera medida, corresponde expedirse en torno a la competencia de este Organismo para entender en lo indicado por el denunciante, así como también, si se estima pertinente dar curso a una investigación especial y qué esfera de incumbencia profesional (contable o legal) resulta ser la más adecuada para su realización.

Para determinar tales extremos, es oportuno identificar la normativa aplicable a las Asociaciones de Bomberos Voluntarios.

En el ámbito nacional, la Ley nacional N.º 25.054 y sus modificatorias, regulan la misión y organización de los Bomberos Voluntarios en todo el territorio Argentino *"...ARTICULO 1° — La presente ley regula la misión y organización del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios en todo el territorio nacional y su vinculación con el Estado nacional a través de la Dirección Nacional de Protección Civil del Ministerio de Seguridad de la Nación, o del organismo que en el futuro la reemplace, disponiendo la ayuda económica necesaria que permita su representación, así como el correcto equipamiento y formación de sus hombres a los efectos de optimizar la prestación de los servicios, en forma gratuita a toda la población ante situación de siniestros y/o catástrofes.*

ARTICULO 2º — Las asociaciones de bomberos voluntarios, las que se definen en la presente como entes de primer grado, tendrán por misión la prevención y extinción de incendios y la intervención operativa para la

protección de vidas o bienes que resulten agredidos por siniestros de origen natural, accidental o intencional.

Serán funciones específicas de las asociaciones de bomberos voluntarios:

a) La integración, equipamiento y capacitación de un cuerpo de bomberos destinado a prestar los servicios;

b) La prevención y control de siniestros de todo tipo dentro de su jurisdicción;

c) La instrucción de la población, por todos los medios a su alcance, en lo relativo a la prevención de todo tipo de siniestros, tendiendo a crear una verdadera conciencia en tal sentido;

d) Constituirse en las fuerzas operativas de la protección civil a nivel municipal, provincial y nacional;

e) Documentar sus intervenciones...".

Asimismo, el artículo 3º le reconoce a sus actividades el carácter de Servicio Público: *"...ARTICULO 3° — Reconócese el carácter de servicio público, prestado de manera voluntaria, a las actividades específicas de los cuerpos de bomberos de las asociaciones de bomberos voluntarios que, como personas jurídicas de bien público y sin fines de lucro, funcionen en todo el territorio nacional.*

La actividad del bombero voluntario resulta ajena a las normas del derecho laboral...".

El art. 4º, les otorga a las Asociaciones de Bomberos Voluntarios, el carácter de entes de segundo grado: *"ARTICULO 4° — Reconócese a las*

TRIBUNAL DE CUENTAS
FOLIO
8

federaciones de asociaciones de bomberos voluntarios como entes de segundo grado, representativos de las asociaciones de bomberos voluntarios que nuclean...".

En el ámbito de nuestra provincia, dichas Asociaciones y sus integrantes, se encuentran reguladas por la Ley provincial N.º 345, la cual establece las bases jurídicas, orgánicas y funcionales de las Asociaciones Civiles de Bomberos Voluntarios legalmente constituidas.

El art. 3º de dicha Ley, le reconoce el carácter de Servicio Público a las actividades específicas de los Cuerpos Activos de las Asociaciones Civiles de Bomberos Voluntarios y, los arts. 4º y 5º, regulan la fiscalización y verificación de su funcionamiento: *"...Artículo 4º.- Las Asociaciones Civiles de Bomberos Voluntarios serán fiscalizadas:*

a) Por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, en todo lo relativo a su competencia;

b) por la Dirección Provincial de Defensa Civil en todo lo atinente a la actividad dirigida a proteger la seguridad común, dentro de las situaciones previstas en esta Ley, pudiendo requerir cuando lo considere necesario, asesoramiento técnico a los organismos provinciales, y/o nacionales, así como su intervención.

Artículo 5º.- La Dirección Provincial de Defensa Civil tendrá competencia para verificar:

a) Las inversiones de los fondos correspondientes a los subsidios nacionales o provinciales que se hayan otorgado, su correcta guarda, uso, mantenimiento, conservación y/o baja de los elementos adquiridos;

b) toda gestión que realicen las Asociaciones, ya sea operativa y/o lo atinente al cumplimiento de la presente Ley, ante autoridades nacionales o provinciales, deberá ser tramitada por la Dirección Provincial de Defensa Civil, exceptuándose organismos que nucleen la actividad de los mismos...".

El art. 13, indica de que modo se constituirá el patrimonio de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios: *"...Artículo 13.- El patrimonio de las Asociaciones se constituirá con los bienes materiales y equipos obtenidos por donaciones, legados, subvenciones, subsidios de cualquier origen y mediante la realización de actividades tendientes a ampliar dicho patrimonio.*

Por su parte, la Ley provincial N.º 736 y sus modificatorias, establecieron la creación de un Fondo Permanente Provincial de Ayuda a las Asociaciones de primer y segundo grado de Bomberos Voluntarios, la que según texto actualizado, dispone: *"...Artículo 1º.- Créase el Fondo Permanente Provincial de Ayuda a las Asociaciones de primer y segundo grado de Bomberos Voluntarios, legalmente constituidos y en funcionamiento a la fecha de la promulgación de la presente, el cual estará conformado por el uno coma cinco por ciento (1,5 %) del total que recaude la Provincia en concepto de Impuestos sobre los Ingresos Brutos.*

El Fondo establecido en el párrafo precedente será distribuido entre las Asociaciones de Bomberos Voluntarios, previa detracción de las sumas correspondientes a los conceptos detallados en el artículo 2º bis de esta ley y en el artículo 4º bis de la Ley territorial 414.

TRIBUNAL DE CUENTAS
FOLIO
9

Realizada la detracción, el monto restante se distribuirá de la siguiente manera:

a) diez por ciento (10%) a la Federación de Asociaciones Civiles de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur;

b) cinco por ciento (5%) a la Subsecretaría de Defensa Civil y Gestión de Riesgo, quien lo administrará;

c) veinticinco coma cincuenta por ciento (25,50%) a la Asociación Civil Bomberos Voluntarios Río Grande;

d) doce coma setenta y cinco por ciento (12,75%) a la Asociación Civil Bomberos Voluntarios Tolhuin;

e) diecinueve coma cincuenta y cinco por ciento (19,55%) a la Asociación Civil Bomberos Voluntarios Ushuaia;

f) trece coma sesenta por ciento (13,60%) a la Agrupación Bomberos Voluntarios 2 de Abril; y g) trece coma sesenta por ciento (13,60%) a la Asociación Civil Bomberos Voluntarios Zona Norte.

Artículo 2º.- El Fondo creado en el artículo 1º, tiene carácter de afectación específica y será destinado al sostenimiento, desarrollo y mantenimiento de los cuarteles, adquisición de equipamiento, capacitación, campañas de prevención, atención de sus obligaciones corrientes, reparación y/o adquisición de nuevos equipos, herramientas y unidades. En estos casos, las autoridades de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios deben informar, para su intervención, a la Subsecretaría de Defensa Civil y Gestión de Riesgo...".

Su art. 6º indica, quien es la autoridad de aplicación de dicha ley: *"...Artículo 6º.- La autoridad de aplicación de la presente ley es la Secretaría de*

Estado de Seguridad, a través de la Subsecretaría de Defensa Civil y Gestión de Riesgo, o la que en un futuro la reemplace…".

Complementario a ello, el art. 8 de la Ley provincial N.º 1191 (presupuesto 2018, reconducido por los Decretos provinciales N.º 21/2019 y 19/2020) dispuso: "*...Artículo 8°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a destinar hasta un cincuenta por ciento (50%) de lo establecido en el primer párrafo del artículo 33 de la Ley provincial 959 como afectación específica a la adquisición de equipamiento y capacitación a cargo de la Secretaria de Estado de seguridad...*".

Seguidamente, el Decreto provincial Nº 907/20, aprueba el Instructivo de Tramitación, Ejecución y Rendición de Subsidios otorgados al Sistema de Bomberos Voluntarios en el marco de las Leyes provinciales Nº 345, 736 y 1250, modificando en parte, en razón del artículo 3º, los Decretos provinciales Nº 3101/97 y Nº 63/02 (reglamentación Ley Nº 345) y Nº 1271/07 (reglamentación Ley Nº 736).

Cabe destacar, que la eventual irregularidad respecto del atraso en la distribución de fondos ya había sido puesto en conocimiento de esta Secretaría Legal conforme surge del Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N.º 118, Letra: TCP-PR del años 2020, cuando mediante la Nota Nº 015/20, Letra: F.A.BB.VV.TDF, del 18 de junio de 2020, la Federación de Asociaciones de Bomberos Tierra del Fuego, indicó: *"...A este respecto, explicamos que se pierde de vista, en primera instancia que los pagos que el Ejecutivo realiza, se encuentran holgadamente fuera de todo parámetro de tiempo y forma. Concretamente, nos encontramos percibiendo, en el mejor de los casos, por*

TRIBUNAL DE CUENTAS
FOLIO
10

ejemplo noviembre 2018, es decir, con un atraso en el pago de más de 17 meses – en el mejor de los casos – de cuando se debía cumplir la obligación...", agregando que: *"...los pagos son ya, no con una demora razonable sino que, excedidos en el tiempo de manera inusual, con una inobservancia por parte de los funcionarios intervinientes sobre los cuales podría caberles sanciones por su accionar...".*

Pero, conforme aprecio, el Informe Legal Nº 88/2020, Letra: T.C.P. - C.A. no analizó tal extremo.

Asimismo, es oportuno mencionar la reciente creación por parte del Poder Ejecutivo Provincial de la Comisión de Informe de Deuda (CID) para los Bomberos Voluntarios de la Provincia de Tierra del Fuego (Decreto provincial N.º 984, publicado en el B.O. N.º 4647 del 24 de julio del 2020).

El mentado Decreto, en sus considerandos dice: *"...Que la Provincia debe realizar una ayuda económica en los términos de las Leyes Provinciales N° 736 y N° 1250 y sus modificatorias, a la Federación y a las Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Tierra del Fuego.*

Que esos dispositivos jurídicos establecen las cantidades y porcentajes para el cálculo y pago de dicha ayuda económica.

Que se encuentra vigente a la fecha la Ley Provincial N° 1191 de Presupuesto Provincial, reconducido por los Decretos Provinciales N° 21/19 y N° 19/20.

Que con relación al pago de la ayuda económica a favor de Federación y Asociaciones de Bomberos Voluntarios se fueron realizando pagos parciales generando ello una diferencia respecto al monto reclamado por las

instituciones, y la información con la que cuenta el Estado no se condice con el monto reclamado.

Que por otro lado, aquellos periodos que no fueron rendidos por las mencionadas instituciones no corresponde que sean considerados como deuda, ello en atención a las disposiciones de las normas antes citadas y sus decreto reglamentarios.

Que en virtud de lo expuesto, la deuda que mantiene el Gobierno Provincial con dichas entidades no está determinada con fecha cierta.

Que se han suscripto diferentes acuerdos y adendas a los fines de establecer los pagos de los montos adeudados a las instituciones y por tal motivo se hace necesario generar un único instrumento, a los fines de determinar la deuda real mantenida por el Estado Provincial donde conste la modalidad y cronograma de cancelación, y con ello no generar acciones incongruentes y contradictorias.

Que para ello, se considera conveniente la creación de una Comisión con facultad para informar montos y valores de la deuda.

Que la información relativa a la deuda que se mantiene con las entidades mencionadas está sujeta a la fiscalización del Tribunal de Cuentas Provincial.

Que la Comisión podrá proponer al Ejecutivo Provincial el monto consolidado de la deuda, cómo actualizarla, los antecedentes, y todo lo relativo al pago de ésta, más no cuenta con facultades para cancelarla.

Que la Comisión sólo podrá informar por el estado del compromiso histórico y anterior a abril de 2020.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Provincial.

TRIBUNAL DE CUENTAS
FOLIO
11

Y, en virtud de estas consideraciones, resuelve: *"...ARTÍCULO 1°.- Crear la Comisión de Informe de Deuda (CID) para los Bomberos Voluntarios de la Provincia de Tierra del Fuego.*

ARTÍCULO 2°.- La Comisión tendrá como objetivo informarlos términos de la deuda que mantiene el Gobierno de la Provincia con las Asociaciones de Bomberos Voluntarios, a los fines de consolidar la misma, para su posterior cancelación por los órganos competentes.

ARTÍCULO 3°.- Esta comisión estará integrada por los siguientes miembros: a- Dos (2) miembros propuestos por el Ministerio de Gobierno, Justicia y DDHH.

b- Dos (2) miembros propuestos por el Ministerio de Finanzas Públicas.

c- Tres (3) miembros propuestos por la Federación de Bomberos Voluntarios de Tierra del Fuego.

Cada Ministerio al igual que la Federación, tendrá quince (15) días hábiles desde la notificación del presente para designar a sus representantes, en caso contrario la Secretaría de Protección Civil procederá de forma inmediata a su designación.

ARTÍCULO 4°.- Una vez designados los integrantes de la Comisión, estos dictarán un reglamento, el que deberá ser aprobado por el Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, donde se establecerá la modalidad de trabajo y la fecha que finalmente se presentará el informe.

ARTÍCULO 5°.- Establecida la fecha límite para la presentación del informe podrá prorrogarse por única vez.

ARTÍCULO 6°.- El Tribunal de Cuentas podrá proporcionar un (1) agente de su personal con el carácter de veedor, a fin de colaborar con la Comisión.

ARTÍCULO 7°.- La Comisión, deberá realizar un informe final de lo realizado, a los fines de poner en conocimiento al Tribunal de lo elaborado por esta Comisión. El mismo será remitido al TCP previo a cualquier compromiso de pago...".

983

Sin perjuicio de meritar la iniciativa del Poder Ejecutivo y la invitación que la misma realiza a este Órgano de Contralor, entiendo que no obstante ello, el Decreto provincial N.º 984/2020 no exime de las funciones ni altera las atribuciones de este Órgano Autónomo de Contralor Externo (art. 1 de la Ley provincial N.º 50).

En este marco, atento al pormenorizado análisis de la normativa involucrada y los extremos ventilados, entiendo que el objeto de las presentaciones efectuadas por la F.A.BB.VV. - T.D.F, se circunscribe a:

a) Denunciar la falta de apertura por parte del Ministerio de Economía de la Cuenta Corriente Bancaria: *"...Fondo Permanente Provincial de Ayuda a los Cuerpos Activos de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios...".*

TRIBUNAL DE CUENTAS FOLIO 12

b) Denunciar la falta de distribución de los fondos obtenidos en el marco del Fondo Permanente Provincial de Ayuda a las Asociaciones de primer y segundo grado de Bomberos Voluntarios conforme la legislación vigente.

c) Denunciar la retención: *"...desde hace dos años y siete meses el máximo a lo que lo faculta el Art. 8 de la Ley 1191, sin afectar los fondos retenidos a equipamiento y capacitación, hecho que sin duda podría acarrear responsabilidad penal y patrimonial a los funcionarios públicos intervinientes..."*.

III.- CONCLUSIÓN:

En esta instancia, puedo concluir que la determinación, constitución, administración y distribución de los recursos públicos en el marco de la Ley provincial Nº 736, leyes modificatorias, complementarias y decretos reglamentarios según periodos de vigencia, son objeto de fiscalización por parte de este organismo de control (artículo 8 de la Ley provincial Nº 495 y su reglamentación -art. 8 del Anexo I del Decreto Provincial Nº 1122, artículos 2 inc. b) y 3 de la Ley provincial Nº 50), resultando este Tribunal de Cuentas competente para entender en los hechos denunciados.

Sentado lo anterior y atento a la necesidad de conocer las circunstancias que diluciden los puntos señalados precedentemente, entiendo que correspondería dar inicio a una investigación especial que permita verificar el

acaecimiento de las irregularidades denunciadas para, posteriormente, proceder a su análisis.

Finalmente, estimo que la investigación debería ser desarrollada por un profesional contador con la asistencia de un revisor de cuentas, conjuntamente con dos profesionales abogados, ello en razón de las materias objeto de estudio: determinación, constitución, administración y distribución de recursos públicos y la legalidad de sus actuaciones administrativas.

Asimismo, considero pertinente cursar nota a Fiscalía de Estado de la Provincia, a los efectos de que indique si ha recibido denuncias de similar tenor y, de ser el caso, proponer comunicaciones reciprocas con este Tribunal respecto del grado de avance de ambas actuaciones conforme los respectivos ámbitos de competencia.

En virtud de lo expuesto, considero que se encuentran reunidos los requisitos establecidos por la Resolución Plenaria Nº 71/2002 modificada por la Resolución Plenaria Nº 363/2015 para promover una investigación especial, por lo que elevo las actuaciones para la continuación del trámite.

Dr. Adrián G. VOLPE
Abogado
Mat. N.º 664 del C.P.A.U.
Tribunal de Cuentas de la Provincia

TRIBUNAL DE CUENTAS FOLIO 13

"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

Informe Legal Nº 155 /2020
Letra: T.C.P. - S.L.
Cde.: Expte. TCP-VA Nº 170/2020

Ushuaia, 18 SEP. 2020

SEÑOR VOCAL ABOGADO
A CARGO DE LA PRESIDENCIA
DR. MIGUEL LONGHITANO

Comparto los términos del Informe Legal Nº 144/2020, Letra: T.C.P.-C.A., suscripto por el Dr. Adrián G. VOLPE, obrante a fojas 5/12 de las presentes, respecto a la competencia de este Tribunal de Cuentas para entender en el asunto denunciado por la Federación de Bomberos Voluntarios de Tierra del Fuego a fojas 1/2, como así también en relación a la sugerencia de dar inicio a una investigación especial en el marco del procedimiento previsto por Resolución Plenaria Nº 363/2015 y las incumbencias profesionales mencionadas para llevarla adelante.

Ahora, entiendo pertinente formular una aclaración respecto de lo expuesto por el Letrado al afirmar: "*Cabe destacar que la eventual irregularidad respecto del atraso en la distribución de fondos, ya había sido puesto en conocimiento de esta Secretaría Legal conforme surge* (…).

Pero conforme aprecio, el Informe Legal Nº 88/2020, Letra TCP-CA no analizo tal extremo".

Sobre ello, es menester destacar que en aquella intervención de esta Secretaría, "(…) *la irregularidad respecto del atraso en la distribución de fondos*" no constituyó parte del análisis, porque no fue el objeto de la presentación efectuada en ese momento por la Asociación de Bomberos Voluntarios de Tierra del Fuego.

En efecto, en aquellas actuaciones (Expte. Nº 1188/2020, Letra: TCP-PR), si bien en los antecedentes fácticos tangencialmente se mencionó un atraso en el pago, ello no fue parte del objeto requerido por la presentación, sino que lo que se solicitó en particular, fue el análisis y opinión respecto de la procedencia y aplicabilidad de la Resolución M.G.J. y DD. HH. Nº 124/2020.

Ahora, en las presentes actuaciones, "(…) *la irregularidad respecto del atraso en la distribución de fondos"* no solo no es parte del objeto denunciado como en aquella oportunidad, sino que además tampoco es referido en ningún momento en los hechos, convirtiendo a la mención realizada en desajustada y carente de propósito en la presente denuncia.

En consecuencia, entiendo que el tópico a abordar en la presente investigación respecto "(...) *la falta de distribución de fondos*", debe orientarse a aquellos provenientes del descuento realizado en virtud del articulo 8º de la Ley provincial Nº 1191 y, eventualmente, su uso con afectación especifica allí mencionado, atento a que es el objeto especifico de la denuncia formulada.

Además y conforme lo menciona el Letrado, recientemente se creó una comisión al efecto de abordar la temática general para aclarar los alcances,

extensión y eventualmente los atrasos en la remisión de fondos de existir, con el objeto de proceder a la consolidación y cancelación por los órganos competentes en caso de corresponder (artículo 2 Decreto provincial Nº 983/20), por lo que luciría prematuro abordar "(...) *la falta de distribución*" de la totalidad de los fondos hasta tanto no se expida esa comisión, más allá del objeto especifico de la denuncia, que trasunta por el ejercicio de la facultad establecida en el artículo 8º de la Ley provincial Nº 1191, teniendo en cuenta la afectación especifica allí impuesta.

En función de lo expuesto, elevo a Usted las presentes por a los fines de su análisis y continuidad, sugiriendo en su caso, la designación de la Dra. Andrea Vanina DURAND para su sustanciación.

Dr. Pablo E. GENNARO
a/c de la Secretaria Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

...ado a Plenario de Miembros a sus efectos
Presidencia - Ushuaia

21 SEP 2020

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

- Por indicación de Presidencia se incorpora documentación, se gira a Secretaría Letrada para nueva intervención -

María Mabel Duarte
Secretaria Privada
TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA

29 OCT 2020

TRIBUNAL DE CUENTAS FOLIO 51

Informe Legal Nº 177 /2020

Letra: T.C.P. - C. A.

Cde: Expte. Nº 170/2020. T.C.P.-V.A.

Ushuaia, 16 de noviembre de 2020

SEÑOR SECRETARIO LEGAL A/C
DR. PABLO E. GENNARO

Me dirijo a usted, en el marco del Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. - V.A. N.º 170 del año 2020, caratulado: ***"S/ PRESENTACIÓN FEDERACIÓN BB. VV.-TDF ORGANIZACIÓN BOMBEROS AMERICANOS".***

ACLARACIÓN PREVIA

En las presentes actuaciones el Cuerpo de Abogados y la Secretaría Legal ya han tomado intervención emitiendo los Informes Legales Nº 144/2020 – TCP-CA y Nº 155/2020 – TCP-SL respectivamente, donde en una apretada síntesis se aconsejó abrir una investigación con el objeto verificar los hechos denunciados por la Federación de Bomberos Voluntarios Tierra del Fuego referidos a:

a) la falta de apertura por parte del Ministerio de Economía de la Cuenta Corriente Bancaria: *"...Fondo Permanente Provincial de Ayuda a los Cuerpos Activos de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios..."*.

b) la falta de distribución de los fondos proveniente del descuento realizado en virtud del artículo 8º de la Ley provincial Nº 1191, y eventualmente, su uso con afectación especifica allí mencionado.

c) la retención: *"...desde hace dos años y siete meses el máximo a lo que lo faculta el Art. 8 de la Ley 1191, sin afectar los fondos retenidos a equipamiento y capacitación, hecho que sin duda podría acarrear responsabilidad penal y patrimonial a los funcionarios públicos intervinientes..."*.

NUEVOS ANTECEDENTES

Luego de emitidos los Informes Legales referidos, se incorporó en estas actuaciones la Nota F.E. Nº 272/2020 donde el Fiscal de Estado remite a este Organismo de Control el Dictamen Nº 21/20.

Además, se procedió agregar copia del Decreto Provincial Nº 1482/20 dictado el 20 de octubre de 2020 que reglamentó la Ley provincial Nº 1250 y dejó sin efectos algunos artículos del Decreto Provincial Nº 1271/07 (fojas 48/49) y su constancia de publicación en el Boletín Oficial (fojas 50).

ANÁLISIS

De los nuevos antecedentes colectados en estas actuaciones y específicamente del Dictamen F.E. Nº 21/2020 se desprende que la intervención de la Fiscalía de Estado se originó a raíz de la presentación efectuada por parte de la Federación de Bomberos Voluntarios de Tierra del Fuego, mediante la cual denunciaron la supuesta falta de cumplimiento por parte del Gobierno Provincial del artículo 8º de la Ley provincial Nº 1191.

TRIBUNAL DE CUENTAS FOLIO 52

Así lo ha expresado el Señor Fiscal de Estado en su dictamen al decir que: *"(…) el Sr. Presidente de la Federación de Bomberos Voluntarios de Tierra del Fuego puso en conocimiento de este organismo dos cuestiones principales.*

La primera, que desde el mes de enero de 2018 y hasta la fecha el Gobierno Provincial habría descontado un 50% del Fondo Permanente Provincial de Ayuda a los Cuerpos Activos de las Asociaciones de Bomberos voluntarios sin afectar esas sumas de dinero a la adquisición de equipamiento y capacitación. (…) La segunda cuestión denunciada alude a la aparente falta de apertura de una cuenta corriente bancaria correspondiente al Fondo Permanente de Ayuda a Cuerpos Activos, que el art. 3º del Decreto Nº 1271/07, reglamentario de la Ley Provincial Nº 736, ordena habilitar en el Banco Tierra del Fuego".

De la situación fáctica transcripta, se desprende que los hechos expuestos por la Federación de Bomberos Voluntarios ante la Fiscalía de Estado resultan idénticos a los denunciados por la Federación ante este Tribunal de Cuentas y que corre a fojas 1/2.

Ahora bien, el Fiscal de Estado en su Dictamen, luego de requerir de manera previa una serie de informes al Poder Ejecutivo, concluyó respecto a la primera cuestión denunciada por la Federación que: *"En virtud de expresado considero que la explicación brindada por la Sra. Ministro acerca del destino que deben tener las sumas detraídas del Fondo luce plausible y no demuestra, por el momento, una ilegitimidad en el accionar administrativo que justifique la intervención de este organismo".*

Añadiendo que: *"Sin perjuicio de ello, existiendo en trámite y sin sentencia firme una causa judicial en la que ha tornado intervención la Secretaría General, Legal y Técnica de la Provincia, y donde se ventila la supuesta omisión*

en el pago por parte de la Provincia de sumas a las asociaciones de bomberos (in re: "FEDERACION DE ASOCIACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TIERRA DEL FUEGO ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR C/PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO S/AMPARO", Expte. Nº 26510/20, en trámite ante el Juzgado Civil y Comercial Nº 2 del Distrito Judicial Sur), sobre la que podría llegar a existir un pronunciamiento respecto de la cuestión sometida a examen de este organismo, habré de estar en este aspecto a que resuelva en definitiva la Justicia".

Sobre este hecho nuevo -causa judicial- que surge de las conclusiones del Dictamen emitido por el Fiscal de Estado y que no fue puesto en conocimiento por parte de la Federación de Bomberos Voluntarios en su denuncia de fojas 1/2, este Cuerpo de Abogado procedió a verificar a través del sistema KAYEN del Poder Judicial Provincial el estado de los autos Nº 26510/20 caratulado "FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TIERRA DEL FUEGO ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR C/PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO S/AMPARO", en trámite ante el Juzgado Civil y Comercial Nº 2 del Distrito Judicial Sur.

Allí se observa, que se dictó Sentencia definitiva rechazando por inadmisible el Amparo promovido por la Federación de Bomberos Voluntarios (fojas 23/32), como así también se encuentra resuelto el recurso de apelación formulado por el Poder Ejecutivo en cuanto a la imposición de costas dispuesta en la sentencia que tramitó por el Expediente Nº 371/20 ante la Cámara de Apelaciones del Distrito Judicial Sur (fojas 43/47).

Entonces, en atención a que los hechos b) y c) propuestos en los Informes Legales Nº 144/2020 – TCP-CA y Nº 155/2020 – TCP-SL, como objeto

TRIBUNAL DE CUENTAS FOLIO 53

para la apertura de una investigación en el marco de la denuncia formulada por la Federación de Bomberos Voluntarios de fojas 1/2, fueron tratados por el Fiscal de Estado en su Dictamen Nº 21/20, en donde concluyó que: *"En virtud de lo expresado considero que la explicación brindada por la Sra. Ministro acerca del destino que deben tener las sumas detraídas del Fondo luce plausible y no demuestra, por el momento, una ilegitimidad en el accionar administrativo que justifique la intervención de este organismo"*, entiendo prudente modificar los puntos sugeridos y, en su reemplazo, proceder a la apertura de una investigación especial que tenga por objeto verificar unicamente la correcta rendición de los fondos detraídos.

Ahora bien, respecto al hecho a) propuesto en los Informes Legales Nº 144/2020 – TCP-CA y Nº 155/2020 – TCP-SL para la apertura de la investigación y que el Señor Fiscal de Estado puso en conocimiento a este Organismo de Control en su dictamen, adelanto que el mismo, por la nueva documentación agregada en estas actuaciones, se ha tornado abstracto.

Ello, en función de la nueva reglamentación de la Ley provincial Nº 736 realizada por el Decreto provincial Nº 1482/20 del 20 de octubre de 2020, que en su artículo 2 dispuso dejar sin efecto, entre otros, el artículo 3 del Anexo I del Decreto provincial Nº 1271/07 que ordenaba al Ministerio de Economía, a través de la Tesorería General, a habilitar una cuenta bancaria en el Banco de Tierra del Fuego (hecho de la denuncia) y, en su lugar, el artículo 6 del Anexo I del Decreto Provincial Nº 1482/20 establece que el Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Contaduría General, habilitará una cuenta de afectación específica dentro de la Cuenta Única del Tesoro, tornando abstracto el objeto sugerido inicialmente.

En concordancia con la solución propuesta, la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene dicho que: *"Las sentencias de la Corte deben atender a las circunstancias existentes al momento de la decisión, aunque ellas sean*

sobrevinientes a la interposición del recurso extraordinario, y si en el transcurso del proceso han sido dictadas nuevas normas sobre la materia objeto de la litis, la decisión deberá atender también a las modificaciones introducidas por esos preceptos en tanto configuren circunstancias sobrevinientes de las que no es posible prescindir. (Fallo: 341:124)"

Como así también, *"A la Corte le está vedado expedirse sobre planteos que devienen abstractos en tanto todo pronunciamiento resultaría inoficioso al no decidir un conflicto litigioso actual (Fallos: 320:2603; 322:1436; 329:1898 y sus citas)"*.

III.- CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, en función a la nueva documentación adunada en estas actuaciones, en especial el Dictamen Nº 21/2020 emitido por la Fiscalía de Estado y el Decreto provincial Nº 1482/20, se sugiere al Cuerpo Plenario de Miembros, modificar el objeto de la investigación propuesto en los Informes Legales Nº 144/2020 – TCP-CA y Nº 155/2020 – TCP-SL y circunscribir unicamente su objeto, a la verificación de la correcta rendición de los fondos utilizados en el marco del artículo 8º de la Ley provincial Nº 1191, detraídos por la Secretaria de Estado de Seguridad.

Entonces, atento al nuevo encuadre propuesto como objeto de investigación focalizado unicamente en la correcta rendición, estimo que debería ser desarrollada por un profesional contador con la asistencia de un revisor de cuentas.

TRIBUNAL DE CUENTAS FOLIO 54

En virtud de lo expuesto, considero que se encuentran reunidos los requisitos establecidos por la Resolución Plenaria Nº 71/2002 modificada por la Resolución Plenaria Nº 363/2015 para promover una investigación especial, por lo que elevo las actuaciones para la continuación del trámite.

Dr. Pablo M. F. RUSSO
Abogado
Mat. Nº 775 CPAU TDF
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVI